

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE BUENOS AIRES

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE BUENOS AIRES

Ley N.º 10747

TABLA DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE BUENOS AIRES.....	1
---	---

BUFETE

DE

COSTA RICA



DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE BUENOS AIRES

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10747

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE
BUENOS AIRES

*Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Para no
alterar ni una cifra ni una palabra, se reproduce íntegra en facsímil oficial al final del PDF de
esta ley (Alcance N.º 124 a La Gaceta N.º 181 del 29 de septiembre de 2025, páginas 2 a 5 del
PDF del Alcance; 4 páginas).*

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.º 10747

Texto íntegro de la ley

Alcance N.º 124 a La Gaceta N.º 181 del 29 de septiembre de 2025

Páginas 2 a 5 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL
CANTÓN DE BUENOS AIRES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10747

EXPEDIENTE N.º 24.036

SAN JOSÉ - COSTA RICA

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico del cantón de Buenos Aires; para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones de turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de este cantón. Asimismo, el Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las pequeñas y medianas empresas de los habitantes vinculados al desarrollo turístico.

ARTÍCULO 2- Participación de las instituciones públicas

Se insta a todas las instituciones públicas del país, para que, dentro del marco jurídico respectivo, gestionen los mecanismos de apoyo y cooperación con el cantón de Buenos Aires para la ejecución de esta ley, mediante diferentes recursos o alternativas, convenios de cooperación, iniciativas y asociaciones público-privadas, con el fin de promover el desarrollo turístico de este cantón.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA-
mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los seis días del

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Dinorah Cristina Barquero Barquero
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veinticinco.

Aprobado a los seis días del mes de agosto del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Geison Enrique Valverde Méndez
Segundo Prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales; el Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra; el Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.—(L10747-IN2025995316).